

ceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» 191); Resultando que verificado el acto de la subasta en 29 de septiembre pasado, no se presentó ningún pliego de proposición, pero presente en el acto el Gerente de la sociedad «Almadraba Calabardina de Cope», manifestó ejercer el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, comprometiéndose a tomar en arriendo el pesquero por el tipo de 25.000 pesetas en que fué subastado, para lo cual presentó el resguardo del depósito efectuado en la Caja General de Depósitos de la sucursal de Murcia;

Considerando que la Junta, estimando ventajoso para el Estado el canon ofrecido, acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el pesquero a la sociedad «Almadraba Calabardina de Cope», por el precio fijo en que fué subastado y a reserva de lo que resuelva la Superioridad;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicar definitivamente la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Torre de Cope» a favor de la sociedad «Almadraba Calabardina de Cope», para la pesca de retorno, por término de veinte años improrrogables, que comenzarán a contarse desde el día 1 de enero de 1963, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de 4 de julio de 1924 y canon anual de veinticinco mil pesetas (25.000), pagaderas por semestres vencidos en la forma que determina el artículo 35 de dicho Reglamento y siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo undécimo del artículo 27 del mismo, no pagará canon alguno en el primer semestre, pagará el 25 por 100 en el segundo semestre, abonará el 50 por 100 en el semestre tercero y el 75 por 100 en el cuarto semestre, comenzando en el semestre quinto a pagar el canon fijado en esta concesión y constituyéndose a disposición de la Dirección General de Pesca Marítima, en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá en una suma igual al canon anual en que se otorga esta concesión y sirviendo asimismo de garantía al cumplimiento del contrato el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto se formulará en tiempo oportuno el correspondiente inventario.

Esta concesión se elevará a escritura pública en la forma y plazo que determina el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Manuel Lis Fajardo.
Nombre del vivero: «Miguel Anzela».
Concesionario: Don Manuel Lis Fajardo.
Orden ministerial de concesión: 18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Francisco Aldao Carballo.

Peticionario: Don Manuel Lis Fajardo.
Nombre del vivero: «María del Rosario».
Concesionario: Don Manuel Lis Fajardo.
Orden ministerial de concesión: 18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Francisco Aldao Carballo.

Peticionario: Don Amador Gómez Rojas.
Nombre del vivero: «Amagobas número 4».
Concesionario: Don Amador Gómez Rojas.
Orden ministerial de concesión: 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 60).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Antonio Ríos Durán.

Peticionario: Don Ernesto Ozores Fajardo.
Nombre del vivero: «Rovi número 6».
Concesionario: Don Ernesto Ozores Fajardo.
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Vidal Torres.

Peticionario: Don Antonio Pardavilla Tovia.
Nombre del vivero: «Maruja».
Concesionario: Don Antonio Pardavilla Tovia.
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña María Fernández Dávila.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se modifican los artículos tercero y cuarto de la concesión de «J. Rosell, S. A.», de régimen de reposición para la importación de hilados de nylon

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que obran en el expediente de «J. Rosell, S. A.», solicitando la modificación de los artículos tercero y cuarto de la Orden de concesión de 8 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13-7), en el sentido de que se retrotraiga la vigencia de la concesión,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados tercero y cuarto de la Orden ministerial de 6 de julio de 1962, que quedan redactados como sigue:

Tercero. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 25 de enero de 1962.

Las importaciones habrán de realizarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 25 de enero de 1962 hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.